

21360 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 798/74, promovido por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 798/74, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos noventa y ocho/setenta y cuatro, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que el mencionado acuerdo es conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21361 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 862/74, promovido por «J. Goenaga y Compañía, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 862/74, interpuesto por «J. Goenaga y Compañía, S. R. C.» contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de don Juan Antonio Yregui Biain, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento sesenta y dos mil doscientos sesenta y siete, «estuche para cubiertos de campaña», reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la concesión o denegación del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21362 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 930/73, promovido por «Sol-Thermic, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 930/73, interpuesto por «Sol-Thermic, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de la Entidad «Sol-Thermic, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción del modelo industrial número sesenta y cuatro mil ciento once, por difusores serie A/D, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Sociedad recurrente a la concesión y registro del modelo solicitado; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21363 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 333/73, promovido por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 333/73, interpuesto por «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Cervera Gay en nombre y representación de la Entidad «Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de julio de mil novecientos setenta, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, por «calzado ligero deportivo, perfeccionado», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, y resolución de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se desestimó expresamente dicha reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21364 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.096, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.096, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil noventa y seis/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la firma comercial "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft" contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la patente de invención número trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres, así como contra resolución tácita de la reposición contra la misma y la resolución expresa del recurso extraordinario de revisión de diez de octubre de mil novecientos setenta, dictada por el Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que los acuerdos impugnados son válidos, por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21365 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.045, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.045, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS) contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre de "Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A." (IBYS), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó la marca número quinientos veintidós mil seiscientos veintiocho, denominada "Normalon", por ser incompatible con la número doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y siete, "Normacol"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21366 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.386, promovido por don Braulio Soto Gómez, contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.386 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Braulio Soto Gómez contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 303.386/74 interpuesto a nombre de don Braulio Soto Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo

de 1971, denegatorio de la inscripción de la marca 574.701, denominada «El Real de Madrid», en que es parte coadyuvante la Sociedad Real Madrid, Club de Fútbol, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es válido por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21367 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.823, promovido por la «Asociación Nacional de Ingenieros Industriales» y otros contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.823 interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Asociación Nacional de Ingenieros Industriales» y otros contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º), que se declara inadmisibile el recurso interpuesto en nombre de don Luis Oyarzabal Velarde, contra la Orden del Ministerio de Industria de 27 de octubre de 1971, y la denegatoria tácita de su reposición; 2.º), que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la "Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, la Asociación de Ingenieros de Minas y la Asociación de Ingenieros Navales", contra la citada Orden de fecha 27 de octubre de 1971 y contra la desestimación pesunta de la reposición formulada contra la anterior, a que se refiere el escrito de interposición que rige el presente recurso, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21368 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.018, promovido por «Sociedad Anónima de Aplicaciones Sanitarias», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.018 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Aplicaciones Sanitarias», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos que concurre la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por el Abogado del Estado y anteriormente descrita, sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»